

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12308

ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa frutícola «Ampurdán», de San Pedro Pescador (Gerona), APA 018.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa frutícola «Ampurdán», de San Pedro Pescador (Gerona), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 016, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en San Pedro Pescador (Gerona), por la Sociedad cooperativa frutícola «Ampurdán», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 4.665.500 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 933.100 pesetas con cargo al concepto 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Industrias Agrarias.

12309

ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa agrícola y Caja Rural de Catadau (Valencia), APA 037.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa agrícola y Caja Rural de Catadau (Valencia), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 037, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Catadau (Valencia), por la Sociedad cooperativa agrícola y Caja Rural, APA 037, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 11.005.446 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.201.089 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6, del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

12310

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de mayo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	92,533	92,763
1 dólar canadiense	78,987	77,271
1 franco francés	16,832	16,688
1 libra esterlina	190,729	191,574
1 libra irlandesa	143,888	144,617
1 franco suizo	44,371	44,569
100 francos belgas	242,232	243,472
1 marco alemán	39,426	39,608
100 liras italianas	7,959	7,986
1 florin holandés	35,500	35,657
1 corona sueca	18,604	18,688
1 corona danesa	12,529	12,578
1 corona noruega	16,064	16,132
1 marco finlandés	21,161	21,282
100 chelines austriacos	557,125	560,535
100 escudos portugueses	149,246	150,101
100 yens japoneses	41,136	41,330

MINISTERIO DE CULTURA

12311

ORDEN de 7 de abril de 1981 por la que se convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e investigación de nuevas formas expresivas en el año 1982.

Ilmos. Sres.: La experiencia recibida por el Ministerio de Cultura en las sucesivas convocatorias de Becas y Ayudas para la Promoción de las Artes Plásticas y su estudio e investigación, ha sido enormemente satisfactoria, y por ello, este Departamento considera oportuno y necesario realizar la convocatoria para el año 1982.

Por tanto, este Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca concurso público para la concesión de Becas y Ayudas para la promoción de las Artes Plásticas e Investigación de Nuevas Formas Expresivas en el año 1982.

Art. 2.º Las becas y ayudas de esta convocatoria se repartirán dentro de los siguientes epígrafes específicos:

- Becas y ayudas para artistas jóvenes.
- Becas de estudio, investigación, pedagogía o crítica de las Artes Plásticas de nuestro tiempo.
- Becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las Artes Plásticas.

Art. 3.º La concesión de becas o ayudas a artistas jóvenes se atenderá a las siguientes condiciones:

- Podrán concurrir a ellas quienes reuniendo las condiciones requeridas tengan edad inferior a los treinta y cinco años en fecha 31 de diciembre de 1981.

b) Las becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de las Artes Plásticas, mientras que las ayudas lo serán para afrontar los gastos de instalación o materiales para iniciar la actividad profesional del solicitante o bien para realizar viajes de estudios concretos dentro de su trabajo. No se podrán conceder simultáneamente para la misma persona una beca y una ayuda.

c) La dotación máxima de estas becas y ayudas será de 500.000 pesetas cada una.

d) Este Ministerio de Cultura recibirá al cabo de un año de concedida la beca o ayuda una o varias obras del artista beneficiado cuyo valor no podrá ser superior al de la quinta parte de la beca o ayuda concedida a no ser que el artista, de modo voluntario, quiera hacer una donación de mayor valor al Estado y ésta sea informada favorablemente por la Comisión Calificadora.

Art. 4.º La concesión de las becas de estudios, investigación, pedagogía o crítica de las Artes Plásticas de nuestro tiempo se atenderán a las siguientes condiciones:

a) Estas becas serán concedidas para realizar un trabajo concreto dentro de la investigación científica, crítica o pedagógica del arte de nuestro siglo o sus inmediatos antecedentes. Dicho trabajo deberá estar terminado al cabo de un año de concedida la beca.

b) No podrá concursar a esta modalidad ningún trabajo que haya sido anteriormente objeto de concesión de cualquier tipo de beca o ayuda, oficial o de Fundación privada, para lo cual el solicitante hará constar una declaración suya en ese sentido en la documentación que acompañe a su solicitud.

c) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una.

d) A los seis meses de la concesión de la beca el beneficiario deberá remitir a la Comisión Calificadora un avance de los trabajos realizados, pudiendo ésta emitir un informe positivo o negativo a los efectos señalados en el artículo 10 de la presente disposición.

e) Los trabajos realizados, tanto avances semestrales como estudios definitivos, quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura, debiendo siempre hacerse constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

Art. 5.º La concesión de las becas para la realización y creación de nuevas aportaciones a las Artes Plásticas se atenderá a las siguientes condiciones:

a) Estas becas podrán ser concedidas para la realización de cualquier trabajo artístico o de investigación, con cualesquiera procedimientos y materiales, siempre que a juicio de la Comisión Calificadora reúnan las condiciones de investigación o creación de nuevas formas de expresión dentro de las Artes Plásticas.

b) La dotación máxima de estas becas será de 500.000 pesetas cada una. Sin embargo, esta cantidad podrá ser excepcionalmente rebasada, a propuesta de la Comisión Calificadora, cuando se justifique que la cantidad antedicha es insuficiente para la realización del trabajo propuesto por comportar gastos elevados de elaboración.

c) Los trabajos y actividades estarán disponibles al cabo de un año de la concesión de la beca, a no ser que la Comisión Calificadora señale un régimen especial para un trabajo concreto.

d) Si el trabajo resultante de la beca es un estudio teórico, éste quedará en propiedad del Ministerio de Cultura, debiéndose siempre hacer constar que dicho trabajo ha sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

e) Si el trabajo resultante fuera una exposición u otro tipo de actividad pública se hará expresa mención de haber sido realizado mediante una beca de la Subdirección General de Artes Plásticas.

Art. 6.º Podrán solicitar becas y ayudas las personas cuya actividad pueda incluirse dentro de alguno de los apartados citados en el artículo 2.º, siempre que posean la nacionalidad española y conozcan suficientemente el idioma del país, cuando los trabajos hayan de realizarse en el extranjero, aparte de los requisitos específicos de cada modalidad de becas o ayudas. Los títulos académicos y méritos aducidos por los solicitantes serán tenidos en cuenta por la Comisión Calificadora en el momento de proceder a la concesión de la beca o ayuda.

Art. 7.º Las solicitudes, dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas) habrán de presentarse antes del 15 de octubre de 1981, en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales o haciendo uso de cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae del solicitante.
- b) Memoria explicativa de la actividad que se propone realizar y calendario previsto a tal fin.

c) Cinco fotografías, como mínimo, de sus obras en caso de ser artista plástico, de tamaño y calidad suficientes para apreciar la calidad artística de las mismas.

d) Presupuesto económico del proyecto que se pretende realizar, justificando la cuantía de la beca o ayuda solicitada.

e) Los que acrediten la nacionalidad y los méritos y títulos alegados, así como, en su caso, la edad e idiomas requeridos.

Art. 8.º Para la concesión de becas y ayudas se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por un mínimo de cinco miembros. La Comisión Calificadora será designada por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas entre los nombres que para este fin proponga el Consejo Asesor de las Artes Plásticas y estará presidida por el Subdirector general de Artes Plásticas. Una vez designada la Comisión se elevará la propuesta de nombramiento al Ministro del Departamento.

La Comisión Calificadora, a la vista de las solicitudes, podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la creación de Comisiones Calificadoras Delegadas para su mejor estudio.

Los miembros de la Comisión Calificadora y de las Comisiones Calificadoras Delegadas tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias de asistencia en su cuantía máxima.

La Comisión Calificadora examinará las solicitudes y elevará las propuestas de concesión de becas y ayudas por conducto del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a la consideración del titular, quien decidirá antes del 1 de febrero de 1982.

Art. 9.º La Comisión Calificadora podrá proponer rebaja en la cuantía de la beca solicitada cuando lo estime pertinente por necesidades de una mejor distribución del crédito o por ser manifiestamente excesiva la cantidad solicitada.

Art. 10. El pago de las cantidades correspondientes se efectuará contra el ejercicio económico de 1982. La Comisión Calificadora podrá exigir a los beneficiarios de las becas o ayudas los justificantes o cuantas aclaraciones estimen necesarias.

Cuando la Comisión Calificadora considere que algún becario ha incumplido sus obligaciones podrá proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la sanción del becario, pudiendo llegar ésta hasta la revocación de la beca concedida, la devolución de las cantidades ya recibidas por las vías administrativas oportunas y la exclusión para recibir prestaciones de este género por el tiempo que se considere necesario.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

12312 ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se convoca un concurso para trabajos sobre la utilidad de las bases de datos como medio de difusión de la cultura.

Ilmos. Sres.: Es propósito del Ministerio de Cultura estimular y conseguir la participación de la sociedad española en la consecución de una política de difusión cultural que cuente con los medios técnicos y humanos más avanzados que posibiliten y agilicen la gestión administrativa de la cultura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto del concurso.*—Se convoca concurso selectivo para premiar la realización de cuatro trabajos sobre la aplicación de la informática como instrumento de difusión y acercamiento de la cultura a la sociedad española con especial interés en el proyecto que en este sentido está llevando a cabo el Departamento a través de los «Puntos de Información Cultural» (PIC).

Art. 2.º *Concursantes.*—Podrán concurrir a esta convocatoria las siguientes personas de nacionalidad española.

Al grupo I, quienes acrediten ser estudiantes de EGB.

Al grupo II, quienes acrediten ser estudiantes de BUP.

Al grupo III, quienes acrediten ser estudiantes universitarios.

Al grupo IV. Cuanquier persona mayor de edad.

Será requisito imprescindible poseer capacidad para contratar con el Estado. En caso de concursantes menores de edad deberán estar representados por su madre, padre o tutor quienes deberán poseer asimismo capacidad para contratar con el Estado.

Art. 3.º *Dotación.*—La dotación para cada uno de los trabajos será la siguiente:

Grupo I, 20.000 pesetas.

Grupo II, 50.000 pesetas.

Grupo III, 70.000 pesetas.

Grupo IV, 100.000 pesetas.